

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA y LA  
COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO**

En la ciudad de Montevideo, y a los diez días del mes de octubre de 1996, por una parte: **la Universidad de la República, en adelante UR**, representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, y por otra parte: **la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito, en adelante COFAC**, representada por su presidente, Esc. José Ariel Díaz, con domicilio en la calle Sarandí 402, acuerdan En celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA**

El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

**CLAUSULA SEGUNDA**

Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a Convenios específicos complementarios del presente Convenio Marco.

**CLAUSULA TERCERA**

Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- JBa*
- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la Universidad de la República ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades de COFAC.
  - b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios de COFAC con la participación de docentes de la Universidad de la República, así como de apoyo a las actividades académicas de la Universidad de la República por parte de técnicos de COFAC.
  - c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
  - d) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
  - e) Intercambio de información científica y estadística.
- X*



La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

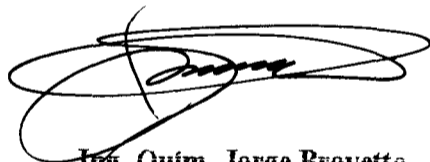
**CLAUSULA CUARTA**

Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcados en el presente Convenio.

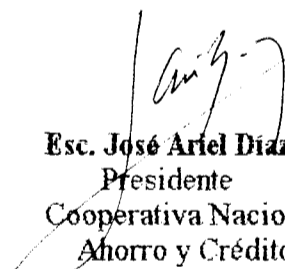
**CLAUSULA QUINTA**

El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Para constancia se firman dos ejemplares originales, de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados.



**Ing. Quím. Jorge Brovetto**  
Rector  
Universidad de la República



**Esc. José Ariel Díaz**  
Presidente  
Cooperativa Nacional de  
Ahorro y Crédito

